

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2019-00864 00

Verificada la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G del P., llevada a cabo el 24 de octubre de 2023, se advierte que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 227 ibídem *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas...”*, motivo por el cual, la designación de perito a que hace referencia el acápite de prueba no resulta procedente y, por ende, el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 227 y 270 dispone:

PRIMERO: Ordenar a la demandada que de conformidad con lo previsto en los artículos 226, 227, 228 y 269 del C.G.P., a través de una institución o profesional especializado -perito experto en grafología-, establezca mediante DICTAMEN PERICIAL si la firma impuesta en el PAGARÉ aportado como base del recaudo, es contemporánea y/o correspondiente con la firma de la deudora Tomasa Isabel Jiménez de Martínez atendiendo lo expuesto en la contestación de la demanda

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este auto para que aporte el dictamen pericial decretado como prueba de oficio (C.G.P. art. 169, 227, 228 y 269).

Advertir a la parte demandada que por su cuenta corre la carga de contratar a una institución o profesional especializado para que rinda la experticia decretada de oficio, según lo aducido en la contestación de la demanda, debiendo además, sufragar los gastos que genere el recaudo de la prueba, en atención a lo cual, el dictamen respectivo deberá resolver únicamente lo aquí solicitado, PRECISANDO que en el caso de que, no se allegue la experticia solicitada, su renuencia será apreciada como un indicio grave en su contra.

TERCERO: GARANTIZAR por Secretaría a la institución o al profesional especializado contratado, el estudio y revisión del título-valor original sobre el cual se desconoce la firma la deudora, y el cual se encuentra bajo custodia del Despacho, en aras de que se rinda oportunamente el dictamen solicitado.

CUARTO: ORDENAR a expensas de la demandada la reproducción del pagaré aportado como soporte del recaudo ejecutivo, para lo cual, se le concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para que suministre en Secretaría las expensas a que haya lugar.

QUINTO: Finalizado el término concedido a la demandada en el numeral 2° de este auto, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de febrero de 2024
Por anotación en estado N° **09** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42447d0b3f337679db4c0aee9d7b82dcebcecd0fc969cafc4e04067acbb28291**

Documento generado en 15/02/2024 12:27:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>